

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 165

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia pasteurelosis (cólera aviar), en el término municipal de Autilla del Pino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1937

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

CIRCULAR NÚM. 166

Habiéndose presentado la epizootia viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de La Serna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado «Curquillos», señalándose como zona sospechosa la totalidad del término del pueblo de La Serna, como zona infecta los locales y terrenos utilizados por el rebaño atacado y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 21 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sr. Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prórroga por quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao solicita la concesión a este Puerto de los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios concedida por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado con fecha 10 de Julio último para las mercancías destinadas a la zona Española de Marruecos.

Esta Presidencia, considerando la importancia del Puerto de Bilbao, que en cuanto se normalice la vida comercial en esa villa ha de tener tráfico de importancia para Marruecos, y estimando de justicia acceder a lo solicitado.

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo dispuesto por el artículo 1.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, concede al Puerto de Bilbao los beneficios de la rebaja del 25 por 100 de los portes ferroviarios en las

expediciones destinadas a la zona Española de Marruecos y facturadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 14 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 884—19 Septiembre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con doce centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuesto a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las

emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número de personas.

No sería razonable ni justo que, accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos, tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Orden vigente de esta Junta Técnica pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda, hayan contribuido generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende, y abonado además la cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedaran exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de diez pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 13 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.
(B. O. E. 885—20 Septiembre)

Comisión de Trabajo

ORDENES

Como consecuencia de la información practicada, reiterada y confirmada últimamente por la Delegación provincial de Trabajo de Palencia, en cumplimiento del Decreto núme-

ro 93, de 3 de Diciembre de 1936, y a propuesta de V. E., dispongo:

Que sea destituido por abandono injustificado de destino, el Vicepresidente, de la 1.ª Agrupación de Jurados Mixtos de Palencia, don Antonio Pérez de la Fuente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—P. D., Alejandro Gallo.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Como consecuencia de la información practicada, reiterada y confirmada últimamente por la Delegación provincial de Trabajo de Palencia, en cumplimiento del Decreto número 93, de 3 de Diciembre de 1936, y a propuesta de V. E., dispongo:

Que sea declarado cesante, por abandono injustificado de destino, el Inspector-Auxiliar de Trabajo, don Francisco Rodríguez Botas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—P. D., Alejandro Gallo.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. E. 834—18 Septiembre)

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Habiéndose padecido error material en la copia de los originales de las instrucciones de 31 de Agosto último (B. O. del 9 de Septiembre), referentes al nombramiento de Maestros provisionales e interinos, esta Comisión estima oportuno indicar que la primera de las causas señaladas en el núm. 12 de dichas instrucciones, se entenderá redactada en esta forma:

1.ª «Por haber cesado en la que desempeñaba en la provincia, cuando hubiese sido suprimida, clausurada o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma».

Y que el párrafo 4.º del núm. 39, a su vez, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las resoluciones del Rectorado podrán ser apeladas, en última instancia, ante la Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector».

Al mismo tiempo y para aclarar posibles dudas sobre el alcance de la Orden de 29 de Abril en relación con los Maestros del Grado Profesional del grupo b) y los Alumnos-Maestros, se hace constar que unos y otros podrán hacerse cargo de las Escuelas para que provisionalmente fuesen nombrados, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración que por la Comisión D) se les siga,

quedando aclarada en este sentido la citada Orden de 29 de Abril último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer.

Sres. Rectores de las Universidades, Sres. Inspectores de Escuelas Graduadas y Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(B. O. E. 835—20 Septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Se pone en conocimiento de las Juntas Municipales, que el día 23 del actual, queda abierto el pago a las mismas, de las cantidades necesarias para pago de los subsidios del mes actual, cerrándose el pago el día 29.

Las nóminas justificadas y el resguardo acreditativo del reintegro del sobrante, en su caso, deberán obrar en esta Junta Provincial, sin excusa ni pretexto alguno, el día 7 de Octubre.

Palencia 22 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, P. D., José Quiroga Velarde.

Delegación de Orden Público de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo a don Tirso Fernández Abad, Administrador de la finca titulada «Dehesa de Espinosilla», del término municipal de Astudillo, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos, con el empleo de la estricnina, en la referida finca.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo don Tirso Fernández, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 22 de Septiembre de 1937.—El Delegado de Orden Público: P. O., Epifanio Pacho Sánchez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Según participa el Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, a los efectos de la letra F del artículo 30 del Estatuto de Recaudación, ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la zona 6.ª de esta capital y su partido, don José María Hortelano Varona; para el que fué nombrado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contri-

buyentes en general, debiéndole guardar todas las consideraciones necesarias para el mejor desempeño del cargo que le ha sido encomendado.

Palencia 20 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre del año actual, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 y 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos. Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, palacio de la Excm. Diputación Provincial, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas Zonas, dentro de la última decena del presente mes con el recargo del 10 por 100 solamente, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 20 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baltanás

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal don Mariano Calleja Palomo, suplente de bienes anteriores, en funciones, en acta del día de hoy, celebrada en virtud de demanda de doña Baltasara García Nieto, contra don Mariano García García, sobre reclamación de seiscientos pesetas, se cita a dicho demandado para que a las once horas del próximo día veinticinco comparezca en la audiencia de este Juzgado para celebrar el juicio verbal a que se le demanda; advirtiéndole que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Baltanás 18 de Septiembre de 1937. El Secretario, Daniel Penelas.

Valle de Cerrato

Don Isaác Manchón Ruiz, Juez municipal de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Basilisa Abarquero Temiño, vecina de esta villa, contra don José García Atienza, cuyo

paradero se ignora, pero cuya última residencia ha tenido en esta localidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valle de Cerrato a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Isaác Manchón Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes; como demandante, doña Basilisa Abarquero Temiño, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial y vecina de esta villa, contra don José García Atienza, igualmente mayor de edad, viudo, labrador, desaparecido de su domicilio, sin que se sepa su actual paradero, pero cuya última residencia la ha tenido en esta localidad, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo; y Vistos los artículos 1.091, 1.100, 1.101, 1.108, 1.125, 1.168, 1.225, 1.242 y 1.753 del Código civil, así como el 578, 606 al 609 y del 610 al 632 y el 1.418 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo de condenar y condeno al litigante rebelde don José García Atienza, a que pague a doña Basilisa Abarquero Temiño, quinientas cincuenta pesetas que le reclama, al abono del cinco por ciento de interés anual de dicha suma, desde el día siete de Septiembre actual, en que ha sido reclamada judicialmente dicha suma, hasta que realice la devolución de ésta y al de las costas y gastos del juicio, ratificándose el embargo preventivo acordado por auto de fecha siete de dicho mes y en atención a que dicho demandado se halla constituido en rebeldía, insértese esta sentencia y para la debida notificación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac Manchón (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Conste por ella, doy fe.—F. Velasco (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valle de Cerrato a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Isaac Manchón.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Velasco.

Don Isaác Manchón Ruiz, Juez municipal de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado

a instancia de doña Basilisa Abarquero Temiño, vecina de esta villa contra don José García Atienza, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia ha tenido en esta localidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valle de Cerrato a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Isaác Manchón Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído las procedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes; como demandante, doña Basilisa Abarquero Temiño, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial y vecina de esta villa, contra don José García Atienza, igualmente mayor de edad, viudo, labrador, desaparecido de su domicilio sin que se sepa su actual paradero, pero cuya última residencia la ha tenido en esta localidad, sobre reclamación de quinientas sesenta y tres pesetas procedentes de préstamo; y

Vistos los artículos 1.091, 1.100, 1.101, 1.108, 1.125, 1.168, 1.225, 1.242 y 1.753, del Código civil, así como el 578, 606 al 609, y del 610 al 632, el 729 y el 1.418 de la ley de Ejuiciamiento civil.

Parte dispositiva: FALLO — Que debo condenar y condeno al litigante rebelde don José García Atienza a que pague a doña Basilisa Abarquero Temiño quinientas sesenta y tres pesetas que le reclama, al abono del cinco por ciento de interés anual de dicha suma, desde el día siete de Septiembre actual en que ha sido reclamada judicialmente dicha cantidad, hasta que realice la devolución de ésta y al de las costas y gastos del juicio, ratificándose el embargo preventivo acordado por auto de fecha siete de este mes y en atención a que dicho demandado se halla constituido en rebeldía, insértese esta sentencia y para debida notificación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac Manchón (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Conste por ella, do, y fé.—F. Velasco (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, expido el presente edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valle de Cerrato a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Isaac Manchón.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Velasco.

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber al penado Modesto de la Gala Merino, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Palencia y en la causa número treinta y tres del año mil novecientos veintiseis, seguida contra el mismo, por tenencia de armas; le ha aplicado la Ley de Amnistía de veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, cancelándose en la nota de las condenas que le fueron impuestas.

Dado en Saldaña a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Pomar de Valdivia

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Santos Revuelta, contra don Felipe Gutiérrez hoy declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; vistas por el señor Juez municipal don Gerardo Gutiérrez Aparicio, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes; de la una como demandante, don Antonio Santos Revuelta, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico y vecino de Quintanilla de las Torres y de la otra como demandado, don Felipe Gutiérrez, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Felipe Gutiérrez a que pague a don Antonio Santos Revuelta, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con más las costas que se originen. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Gutiérrez (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de ello doy fe.—A. Ruiz (rubricado).

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, de orden y con el visto bueno

del señor Juez municipal, en Pomar de Valdivia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Amancio Ruiz Sevilla.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo Gutiérrez.

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Santos Revuelta, contra don Julio Ardines Barrero, hoy declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de trescientas sesenta pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; vistas por el señor Juez municipal don Gerardo Gutiérrez Aparicio, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes; de la una como demandante, don Antonio Santos Revuelta, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico y vecino de Quintanilla de las Torres, y de la otra como demandado, don Julio Ardines Barrero, también mayor de edad, casado, tejero y de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas sesenta pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a don Julio Ardines Barrero, a que indemnice a don Antonio Santos Revuelta, la cantidad de trescientas sesenta pesetas, así como al pago de las costas que se originen. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Gutiérrez (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.—A. Ruiz (rubricado).

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pomar de Valdivia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Amancio Ruiz Sevilla.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo Gutiérrez.

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Santos Revuelta contra don Ignacio Ruiz García, hoy declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pe-

setas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; vistas por el señor Juez municipal don Gerardo Gutiérrez Aparicio, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Antonio Santos Revuelta, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico y vecino de Quintanilla de las Torres y de la otra como demandado don Ignacio Ruiz García, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a don Ignacio Ruiz García, a que indemnice a don Antonio Santos Revuelta, la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, así como al pago de las costas que se originen. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Gutiérrez (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.—A. Ruiz (rubricado).

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Pomar de Valdivia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Amancio Ruiz.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo Gutiérrez.

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del juzgado municipal de Pomar de Valdivia (Palencia).

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Santos Revuelta contra don Ignacio Ruiz García, hoy declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de setecientos treinta y dos pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; vistas por el señor Juez municipal don Gerardo Gutiérrez Aparicio, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Antonio Santos Revuelta, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico, y vecino de Quintanilla de las Torres, y de la otra como demandado don Ignacio Ruiz García, también mayor de edad, casado, labrador, y de la mis-

ma vecindad, sobre reclamación de setecientas treinta y dos pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a don Ignacio Ruiz García a que indemnice a don Antonio Santos Revuelta la cantidad de setecientas treinta y dos pesetas, así como al pago de las costas que se originen. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, Gerardo Gutiérrez. (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe, A. Ruiz (rubricado).

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Pomar de Valdivia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Amancio Ruiz Sevilla.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo Gutiérrez.

Don Amancio Ruiz Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Doy fé: Que en el rollo de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Santos Revuelta, contra don Federico Estébanez Rozas, hoy declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de ciento cuarenta y siete pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Pomar de Valdivia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, vistas por el señor Juez municipal don Gerardo Gutiérrez Aparicio, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Antonio Santos Revuelta, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico y vecino de Quintanilla de las Torres y de la otra como demandado don Federico Estébanez Rozas, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de ciento cuarenta y siete pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a don Federico Estébanez Rozas a que indemnice al actor don Antonio Santos Revuelta, la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas, así como al pago de las costas que originen estas actuaciones. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Gutiérrez (rubricado).

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido publicada por el señor Juez que la suscribe, estando

celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé.—A. Ruiz (rubricado).

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pomar de Valdivia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Amancio Ruiz Sevilla.—V.º B.º: El Juez municipal, Gerardo Gutiérrez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Tercer trimestre, los días 27, 28, 29 y 30 del actual, de las nueve y media a las trece y de las quince a las dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Micieces de Ojeda.—1936.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan
Tabanera de Cerrato.
Cardeñosa de Volpejera.
Frómista.
Páramo de Boedo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Payo de Ojeda.
Villota del Duque.
Olmos de Pisuerga.
Micieces de Ojeda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Mazuecos de Valdeginete.
Espinosa de Villagonzalo.
Hérmedes de Cerrato.
Respenda de la Peña.
Rebanal de las Llantas.
Boadilla del Camino.
Triollo.
Valle de Santullán.
Villota del Duque.
Olmos de Pisuerga.
San Román de la Cuba.
Páramo de Boedo.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58.º del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.—1929, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los Municipios y reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente, a fin de que se personen en Palencia, ante la Junta de Clasificación, para sufrir la revisión ordenada, bajo las responsabilidades previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villamuriel de Cerrato

4.º TRIMESTRE DE 1929

Zacarias García Franco, hijo de Nicolás y Valentina.

Bonifacio García Cerezo, de Teófilo e Isabel.

Día de presentación: 20 al 26 de Septiembre.

Magaz

2.º TRIMESTRE DE 1929

Santiago Arístin Pérez, hijo de Félix y Ramona.

Villabermudo

REEMPLAZO DE 1933

Domingo Gomáriz Ruiz, hijo de Pascual y Dolores.

Día de presentación: 15 Octubre.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Villadiezma

4.º TRIMESTRE DE 1929

Esteban Antolín Rodríguez, hijo de Saturnino e Isabel.

Día de presentación: 23 Septiembre

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1938; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Pisuerga.
Ventosa de Pisuerga.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.